Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 94001-40-89-001-2021-00061-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Nit.: 899.999.284-4
Demandado: EDELMIR BELTRAN MACIAS C.C. 72.273.942

INFORME DE SECRETARÍA. – *viernes doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno 2021.* Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida, viernes veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó certificado de tradición y libertad en el que consta que se efectuó la respectiva anotación (fl. 65-66).

De acuerdo a lo anterior **RESUELVE:**

Ordena el secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado ***EDELMIR BELTRAN MACIAS C.C. 72.273.94*** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No ***500-41832*** conforme lo establece el artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Señor Alcalde Municipal de Inirida – Guainia o a quien faculte para tal efecto, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado. Facultándole para que nombre y posesione secuestre dentro de la respectiva diligencia. No se le faculta para fijar honorarios.

Es de advertir al comisionado, que no es admisible desatender la presente orden, en razón a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que en la comisión conferida, no ejercerá funciones jurisdiccionales, ni resolverá oposiciones; en igual sentido se le indica al comisionado, que el citado parágrafo no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso; por tanto al ser una norma procesal de orden público, debe dársele obligatorio cumplimiento y por ende su derogación debe ser expresa, tal como lo dispone el artículo 13 Ibidem, finalmente y de acuerdo al pronunciamiento efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017, *"las autoridades judiciales sí pueden comisionar a los alcaldes,*

con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público".

Es allegado al legajo: *i)* memorial solicitando emplazar al ejecutado

No se accede al decreto de emplazamiento en atención a que no se observa prueba sumaria del rechazo o devolución de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inirida, 29 de Noviembre de 2021
El anterior auto se notificó por Estado ***No. 28***

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.